



**MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia dictada el 1º de julio de 2022 en este proceso **ordinario laboral** que le promueve la señora Ana Isabel Bedoya Franco, donde también fungen como demandadas Mora Hermanos Comercial S.A., en liquidación y Muebles Vamez Ltda en liquidación.

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000.**

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen la sentencia de primer grado declaró la existencia de un contrato entre la señora Ana Isabel Bedoya Franco y la Sociedad Mora Hermanos Comercial Ltda y en igual sentido decidió frente a la Sociedad Muebles Vamez Ltda, las cuales no efectuaron la afiliación al sistema pensional, por lo que se les ordenó pagar el cálculo actuarial, previa liquidación efectuada por Colpensiones, fondo al que le fue ordenado pagar la pensión de vejez una vez reciba a satisfacción el cálculo actuarial, disponiendo también el pago del retroactivo pensional causado entre el 16 de noviembre de 2015 y el 31 de agosto de 2021, en cuantía de \$59.765.412, autorizando a descontar el porcentaje correspondiente a los aportes en salud.

Ya en esta Sede se modificó la decisión frente los extremos laborales declarados respecto al vínculo laboral de la actora con la Sociedad Mora Hermanos Comercial S.A., así como los periodos en los que Muebles Vamez Ltda, realizó aportes



pensionales a través de otras razones sociales y por último varió el valor de retroactivo pensional a cargo de Colpensiones, el cual actualizó al segundo ciclo del presente año.

En lo que respecta al interés jurídico para recurrir en casación de Colpensiones, se tiene que en la primera instancia fue instada a reconocer la pensión de vejez a la actora, una vez recibiera de las sociedades demandadas el valor del cálculo actuarial, a partir del 16 de noviembre de 2015.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de la Administradora Colombiana de Pensiones, equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde esta data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que es de 30,6 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 6 de junio de 1959.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo del año 2016 -\$689.455-, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas futuras ascenderían a la suma de **\$256.322.430** ( $644.350 \times 13 \times 30.6$ ).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- contra la sentencia proferida en este proceso el 1º de julio del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

Quienes integran la Sala,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON**

Magistrada

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 2 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco  
Magistrado

**Sala 003 Laboral**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d03629a01cf6254a42886737e7ef78e45ee2187fc62903cf5fe68d9beb0079e**

Documento generado en 03/10/2022 08:36:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**